



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-CM-2016-MDSS-SG

San Sebastián, 26 de julio de 2016.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Sebastián en Sesión Ordinaria de fecha 26 de julio de 2016, acordó emitir la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

El Dictamen N° 004-SREG-MDSS, Opinión Legal N° 089-2016-GALSJS/MDSS, Informe N° 014-SGSF-MDSS-2016, sobre Ordenanza Municipal que regula la administración y funciones de los servicios funerarios y los cementerios públicos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que "los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento";

Que, igualmente en lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 03-94-SA que norma la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, así como la prestación de servicios funerarios que se produzcan a partir de la dación de la citada Ley;

Que, mediante el Opinión Legal N° 089-2016-GALSJS/MDSS de fecha 03 de marzo de 2016, la Gerencia de Asuntos Legales el mismo que adjunta el Informe N° 014-SGSF-MDSS-2016 de fecha 03 de marzo de 2016 de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, señalando que los Cementerios deben contar con un instrumento legal de gestión para la construcción, habilitación, conservación y administración así como para la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados.

Que, la acotada Opinión Legal agrega que, la Ordenanza tiene como finalidad regular los servicios que brinda el Cementerio Municipal, en beneficio de los vecinos sebastianos, además de proponer la regularización de las autorizaciones de todos los servicios funerarios que esta entidad edil brindará, señala también que la Ordenanza se encuentra acorde con lo establecido en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que en su Artículo 40° señala que las ordenanzas municipales resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, dentro de sus competencias del concejo municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-CM-2016-MDSS-SG

Página 1 de 6

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES"

Plaza de Armas s/n. Telfax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

Que, asimismo la Gerencia de Asuntos Legales agrega que, la Ley N° 26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece los lineamientos para brindar los servicios de funerarios y de cementerios sean públicos y privado, así como las normas de protección y adecuación que estos deben cumplir.

Estando a lo expuesto, a la Opinión Legal N° 089-2016-GALSJS/MDSS, en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 9° inciso 8, Artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto **UNÁNIME** de sus miembros asistentes, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, ha dado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN y su Anexo I que consta de II Títulos, VIII Capítulos, 24 Artículos y 4 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR toda disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y demás Gerencias según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General poner a conocimiento la presente Ordenanza a la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de Cusco y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de Cusco.

POR TANTO, MANDO SE:

REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

WNM/VGTG/SG

CC
Alcaldía
Gerencias
Secretaría General
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Andamar Sicus Cahuana
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

ANEXO N° I

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza Municipal es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del Cementerio Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2°.- La Sub Gerencia de Servicios Funerarios, tiene a su cargo los Cementerios Municipales, por lo que tiene la responsabilidad de la adopción de medidas pertinentes para la optimización de su administración, funcionamiento y prestación de servicios.

Artículo 3°.- La presente ordenanza tiene como base normativa los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicio Funerarios.
- b) Decreto Supremo N° 03-94-SA - Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- c) Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- d) Código Civil.
- e) Ley General de Salud N° 26842.

TÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

Artículo 4°.- La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad que en los Cementerios Municipales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, tengan una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad en general.

Artículo 5°.- El objetivo de la presente Ordenanza Municipal es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en los Cementerios Municipales de la Municipalidad de San Sebastián.

TÍTULO II DE LOS ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6°.- La administración del Cementerio Municipal se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios.

Artículo 7°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Servicios Funerarios:

- a) Controlar las actividades relativas al Cementerio Municipal.
- b) Controlar los servicios básicos de mantenimiento de áreas verdes y accesos al Cementerio Municipal.
- c) Supervisar y controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de los servicios del Cementerio Municipal.
- d) Supervisar los ingresos y egresos económicos relacionados a los nichos o tumbas y los servicios brindados establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- e) Revisar y proponer anualmente las tarifas y servicios del Cementerio Municipal señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- f) Informar permanentemente a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano sobre las funciones realizadas, así como las observaciones y sugerencias a las que hubiera lugar.
- g) Establecer los procedimientos referentes a la mejora del servicio de cementerios y servicios funerarios que favorezcan un adecuado funcionamiento y servicio de calidad para los vecinos sebastianos.
- h) Ejecutar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA SUB GERENCIA DE SERVICIOS FUNERARIOS

Artículo 8°.- La Sub Gerencia de Servicios Funerarios, representado por el funcionario designado (Sub-Gerente) tendrá esta condición, realizando las siguientes funciones, bajo responsabilidad:
ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-CM-2016-MDSS-SG



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES”

Plaza de Armas s/n. Telfax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

- a) Gestionar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, tumbas y/o mausoleos.
- b) Informar a los solicitantes sobre los espacios disponibles para las inhumaciones a fin que dispongan el lugar de su elección.
- c) Mantener actualizado el Libro de Registro de Nichos, inhumaciones y exhumaciones, el mismo que deberá de informar trimestralmente a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
- d) Mantener actualizado el registro de pagos por concepto de derecho de mantenimiento del Cementerio Municipal, así como de los servicios adicionales que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios brinda, debiendo informar mensualmente a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social sobre los abonos efectuados.
- e) Promover los servicios que brinda el Cementerio Municipal establecidos en el TUPA.
- f) Supervisar el cumplimiento de la seguridad, conservación y el buen estado de los jardines, limpieza, ornato del local y otros.
- g) Supervisar las inhumaciones y sellados de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.
- h) Custodiar los archivos y demás documentos que se encuentran en la Oficina del Cementerio Municipal.
- i) Cuidar que no se coloque en las lápidas inscripciones o epitafios indecorosos.
- j) Disponer que se presten los servicios correspondientes en los días no laborables (sábados, domingos y feriados).
- k) Realizar sus labores bajo la ética profesional, así como utilizar eficiente y correctamente los bienes entregados por la Municipalidad para la adecuada realización de sus tareas.
- l) Supervisar y controlar las labores de los trabajadores del Cementerio Municipal, comunicando cualquier infracción o falta cometida.
- m) Vigilar que no se realice en el establecimiento ninguna actividad incompatible con la tranquilidad, la paz, el decoro y el respeto inherente al ambiente de estos recintos.
- n) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y demás normas conexas.
- o) Además de otras funciones establecidas en la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

CAPÍTULO IV DE LAS SEPULTURAS

Artículo 9°.- El Cementerio Municipal cuenta con los siguientes tipos de sepulturas:

- a) Nichos: Construcciones en forma de edificaciones, las coberturas deben tener una tapa de concreto, sellado con cemento y arena.
- b) Tumbas: Construcciones de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.
- c) Mausoleos: Los que pueden ser nichos bóveda ubicados en la rasante del suelo, organizados en pabellones y galerías de nichos.

Artículo 10°.- El Cementerio Municipal se encuentra abierto al público para visitas de lunes a domingo a partir de las 8:00 hasta las 16:30 horas. Para la realización de inhumaciones, exhumaciones y traslados el horario es a partir de las 8:00 horas hasta las 16:30 horas.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS

Artículo 11°.- El Cementerio Municipal brinda los siguientes servicios:

- a) Inhumaciones
- b) Exhumaciones y traslado de cadáveres, las que requieren de autorización sanitaria de la Autoridad de Salud, no pudiéndose realizar antes de un (1) año de realizado el entierro, salvo que éste haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.
- c) Servicio de Reinhumaciones.
- d) Derecho de Mantenimiento del Cementerio Municipal
- e) Colocación de lápida.
- f) Sala de Velaciones.
- g) Servicio de Capilla Ardiente.
- h) Servicio de Carroza Fúnebre.
- i) Servicio de protección de vidrio
- j) Servicio de estucado, pintado y tarrajeo de boca de nicho.
- k) Servicio de Cremación.

Los precios de los servicios serán los que se establezcan en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-CM-2016-MDSS-SG

Página 4 de 6



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

Artículo 12°.- Para la utilización de cualquier servicio, el interesado deberá abonar en la Caja de Tesorería los derechos correspondientes, careciendo de valor todo pago que no se haya efectuado en las Cajas de Tesorería de la Municipalidad y que no se acredite con el recibo correspondiente.

Artículo 13°.- Para los deudos que deseen regularizar la situación de los restos óseos de sus ascendientes y descendientes, la adquisición de un nicho o tumba, se abonará el valor correspondiente en las Cajas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, conforme a la tarifa vigente, a efectos de que la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, proceda con la expedición y su registro correspondiente, no podrá realizarse antes de un (1) año de realizado el entierro y previa autorización de la Autoridad de Salud a petición de sus deudos o por orden judicial.

Artículo 14°.- Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del occiso y la fecha del deceso.

CAPÍTULO VI DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 15°.- A efectos de proceder a exhumar en las tumbas, mausoleos o nichos a solicitud de los interesados se deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Administración, que a continuación se detallan:

a) Mausoleos Familiares:

1. Solicitud dirigida a la Municipalidad del propietario o su representante legal, solicitando autorización para la exhumación, señalando el nombre del occiso, fila y número de nicho.
2. Copia del documento nacional de identidad del propietario legalizada por notario o fedatada por la entidad.
3. En caso de actuar por representación, se deberá acompañar carta poder con firma legalizada del propietario del mausoleo con expresa mención de las facultades conferidas y copia simple del DNI del representante.
4. Copia certificada del Acta de Defunción. En caso de no contar con dicho instrumento, se presentará copia del certificado de defunción, firmando una declaración jurada de regularización de la documentación solicitada.
5. Copia fedatada por la entidad del título de propiedad.
6. Derechos de pago según corresponda.

b) Mausoleos Institucionales:

1. Solicitud dirigida a la Municipalidad con firma legalizada ante notario del representante legal de la institución, señalando el nombre del occiso, fila y número de nicho.
2. Copia legalizada por notario o fedatada por la entidad del documento nacional de identidad del representante del mausoleo institucional.
3. Copia literal o copia certificada emitida por los Registros Públicos en el cual se exprese las facultades conferidas al representante. En caso de no encontrarse inscritos ante Registros Públicos se deberá presentar copia del Libro de Actas de la Persona Jurídica donde conste la elección de sus representantes.
4. Copia certificada del Acta de Defunción. En caso de no contar con dicho instrumento, se presentará copia del certificado de defunción, firmando un acta de compromiso de regularización de la documentación solicitada.
5. Copia fedatada por la entidad del título de propiedad.
6. Derechos de pago según corresponda.

c) Nichos y Tumbas:

1. Solicitud dirigida a la Municipalidad del propietario o representante legal del propietario, señalando el nombre del occiso, fila y número de nicho.
2. Copia del documento nacional de identidad del solicitante legalizada por notario o fedatada por la entidad.
3. En caso de actuar por representación, se deberá acompañar carta poder con firma legalizada del solicitante (representado) con expresa mención de las facultades conferidas y copia simple del DNI del representante.
4. Copia certificada del Acta de Defunción. En caso de no contar con dicho instrumento, se presentará copia del certificado de defunción, firmando un acta de compromiso de regularización de la documentación solicitada.
5. Derechos de pago según corresponda.

Artículo 16°.- En caso que una sepultura o nicho quede desocupado por haber sido los restos humanos trasladados a otro lugar, el derecho revierte a la Municipalidad de San Sebastián.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRO, CREMACIÓN Y DEPÓSITO





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

**San
Sebastián**
Gente que Progresa

Artículo 17°.- Los derechos de los nichos, tumbas y sepulturas serán temporales y los que a la fecha se encuentran en estado de abandono por parte de sus ascendientes y descendientes o cónyuges, se iniciará mediante la Sub Gerencia de Servicios Funerarios, quien a su vez solicitará a la Gerencia de Asuntos Legales emita Opinión Legal respecto del procedimiento para el retiro y traslado a la fosa común o cremación y de ese depositarlos en los cinerarios comunes.

Artículo 19°.- Dentro de los alcances de la presente ordenanza, los deudos que deseen regularizar la situación de los restos óseos de sus ascendientes y descendientes y estos no sean retirados o trasladados según lo mencionado el párrafo anterior, los deudos deberán solicitarlo asumiendo los costos que implique la cremación y los columbarios, en concordancia con lo establecido en el Artículo 28 del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios o leyes vigentes en la materia.

Artículo 20°.- El plazo para regularizar la situación de los restos óseos que se encuentran en estado de abandono por parte de sus ascendientes, descendientes y/o Cónyuges, impagos y otras causales que demuestren el desinterés vencen a los 90 días de publicación de la presente ordenanza, a partir del cual procederá con el retiro y traslado a la fosa común o cremarlos y depositarlos en los cinerarios comunes.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 21°.- Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.

Artículo 22°.- Está prohibido trasladar restos humanos de un mausoleo al osario del mismo o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización respectiva.

Artículo 23°.- No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos (02) o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización de los ascendientes, descendientes y /o cónyuges.

Artículo 24°.- Las solicitudes de edificación, demolición, ampliación, remodelación y ampliación de mausoleos familiares e institucionales deben contar con la respectiva autorización de las Unidades y Sub Gerencias competentes, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el TUPA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Sub Gerencia de Cementerio y Servicios Funerarios cuenta con un plazo de 30 días a fin de que proyecte el Reglamento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Los propietarios de mausoleos familiares o institucionales deberán pagar una cuota anual por derecho de mantenimiento del Cementerio Municipal, según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente.

TERCERA.- Establecer que se encuentra prohibida todo tipo de venta, alquiler cesión u otros similares al interior del Cementerio Municipal.

CUARTA.- Las funciones que desempeñan los trabajadores del Cementerio Municipal se regularán en su Manual de Organización y Funciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Anámbar Sicus Cahuana
ALCALDE